



CARTELERA VIRTUAL PAGINA web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa electoral No.- 053-2016-TCE, se ha dictado lo siguiente:

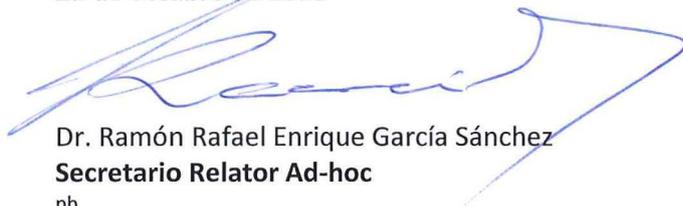
**CAUSA No. 053-2016-TCE**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 21 de octubre de 2016.- Las 13h30. **VISTOS:** a) El día martes 18 de octubre de 2016, a las 12h10, se recibe en este despacho, el expediente remitido mediante Oficio No. CNE-SG-2016-00695-Of, de 17 de octubre de 2016, suscrito por el Ab. Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, que contiene el escrito suscrito por la señora Lourdes Tibán y señores Javier Orti, Pepe Luis Acacho, Gilmar Gutierréz, Patricio Donoso, Juan Esteban Guarderas, Fabricio Villamar y Santiago Guarderas. b) Mediante providencia de fecha 18 de octubre de 2016, a las 14h30, dispuse que el “Acuerdo Nacional por Elecciones Transparentes 2017”, en el plazo de dos (2) días contados a partir de su notificación, aclaren y completen los requisitos determinados en el artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. c) Con fecha 20 de octubre de 2016, a las 10h57, se recibe en la recepción de documentos del Tribunal Contencioso Electoral, el escrito suscrito por los doctores Santiago Guarderas Izquierdo y Javier Orti, mediante el cual en lo principal indican: i) Que el día 5 de octubre de 2016, los miembros del “Acuerdo Nacional por las Elecciones Transparentes 2017”, en ejercicio del derecho de petición, previsto en el artículo 66 numeral 23 de la Constitución de República del Ecuador, presentaron una petición ante el Consejo Nacional Electoral; ii) Que el Consejo Nacional Electoral debía actuar de oficio; iii) Que la parte procesal en la presente causa es el Consejo Nacional Electoral y, en consecuencia, es éste el llamado a aclarar y completar el informe materia del proceso; iv) Que los miembros del Acuerdo Nacional por las Elecciones Transparentes son únicamente terceros interesados, con interés legítimo en que se investiguen y sancionen las infracciones electorales. Al respecto se realizan las siguientes consideraciones: **PRIMERO.-** Efectivamente el Ecuador al ser un estado constitucional de derechos y justicia, garantiza el derecho de las ciudadanas y ciudadanos de dirigir peticiones y recibir una respuesta motivada. No obstante de lo indicado, en correspondencia lógica y razonable al derecho consagrado en el artículo 66, numeral 23, de la Constitución de la República del Ecuador, la petición debe ser conocida y resuelta por autoridad competente. En la presente causa, toda vez que el peticionario “Acuerdo Nacional por las Elecciones Transparentes 2017”, en el escrito de fecha 05 de octubre de 2016, presentado ante el Consejo Nacional Electoral, el 06 del mismo mes y año, luego de transcribir normas constitucionales, legales y reglamentarias de naturaleza electoral, indican que solicitan al Consejo Nacional Electoral recopile las evidencias necesarias “...a fin de que, en el caso de haberse cometido alguna o algunas infracciones electorales, se sancionen por parte de los órganos competentes de la función electoral...”, siendo necesario recordar a los peticionarios que la Función Electoral se encuentra conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral, este último con las competencias establecidas en el artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, es el órgano jurisdiccional llamado en el marco de sus atribuciones a sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. **SEGUNDO.-** En garantía del debido proceso, las juezes y jueces del Tribunal Contencioso Electoral no podemos crear y/o configurar los hechos, pues estos son conocidos a través de las afirmaciones de las partes en la respectiva y correspondiente

*Justicia que garantiza democracia*



reclamación y de la prueba que ellas produzcan para acreditarlas durante la etapa procesal respectiva; por lo que, si bien los señores Javier Orti y Santiago Guarderas Izquierdo, han comparecido ante el Tribunal Contencioso Electoral, no es menos cierto que el escrito inicial presentado por el "Acuerdo Nacional por Elecciones Transparentes 2017", se encontraba suscrito por la señora y señores Lourdes Tibán, Pepe Luis Acacho, Gilmar Gutierréz, Patricio Donoso, Juan Esteban Guarderas, Fabricio Villamar, quienes no han comparecido ante el requerimiento efectuado mediante providencia de 18 de octubre de 2016, a las 14h30; por lo que, toda vez que se ha garantizado el derecho a aclarar y completar y no lo han hecho, ante esta omisión corresponde a la autoridad electoral, aplicar el inciso final del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. En virtud de lo expuesto, sin que sea necesario que medien más consideraciones dispongo el ARCHIVO de la presente causa. **TERCERO.-** Conforme lo solicitado por los doctores Javier Orti y Santiago Guarderas, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral a costa del peticionario confiárase las copia certificadas. **CUARTO.-** Notifíquese al "Acuerdo Nacional por Elecciones Transparentes 2017" en la dirección de correo electrónico [ortitorres@hotmail.com](mailto:ortitorres@hotmail.com) y [smguarderas@quevedo-ponce.com](mailto:smguarderas@quevedo-ponce.com); así como, en la casilla contencioso electoral asignada para el efecto. **QUINTO.-** Notifíquese al Consejo Nacional Electoral en la persona de su Presidente con el contenido de la presente providencia en el inmueble en donde funciona el Consejo Nacional Electoral, esto es en la Av. 6 de Diciembre y Bosmediano de la ciudad de Quito, al amparo de lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SEXTO.-** Actúe el Dr. Ramón Rafael Enrique García Sánchez, como Secretario Relator Ad-hoc, en la presente causa. **SÉPTIMO.-** Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec). **CÚMPLASE Y NOTÍFIQUESE.-** Certifico.- Quito, D.M., 21 de octubre de 2016



Dr. Ramón Rafael Enrique García Sánchez  
Secretario Relator Ad-hoc  
pb